



## IMÁGENES DE MUJER EN TESTAMENTOS CHILENOS DEL SIGLO XVII\*

*Lucía Invernizzi Santa Cruz*  
Universidad de Chile

Disposiciones eclesiásticas y civiles vigentes en las sociedades coloniales de Hispanoamérica obligaban, con escasas excepciones<sup>1</sup>, a constituir testamentos. Por eso, este tipo de texto que expresa la última voluntad de personas de las más variadas condiciones en la situación en que enfrentan la proximidad de la muerte refiere a un amplio ámbito social y constituye una fuente que proporciona valiosos antecedentes sobre diversos aspectos de la sociedad colonial, entre otros, los concernientes a la realidad de las mujeres en ella.

\* Este artículo expone algunos de los resultados del proyecto Fondecyt 1980764/98, desarrollado por el equipo integrado por Lucía Invernizzi, Raïssa Kordiã, Margarita Iglesias y Ximena Azúa.

<sup>1</sup> Las normas y regulaciones a que está sometida la constitución de los textos testamentarios en el mundo hispánico provienen de *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, específicamente la *Sexta Partida*, enteramente dedicada a testamentos y herencias, la que constituye el fundamento de toda la legislación que sobre el tema tuvo vigencia en España y América hasta el siglo XIX. Allí se señala que solo están impedidos de hacer testamento: “El fijo que está en poder de su padre, maguer el padre se lo otorgasse”, “el moço que es menor de doze años, maguer non sean en poder de su padre nin de su avuelo...; el que fuese salido de memoria... mientras que fuere desmemoriado”; “el desgastador de lo suyo, a quien oviesse defendido el juez que non enagenasse sus bienes”; “el que es mudo o sordo desde su nascencia”; el que “por yerro que oviesse fecho” ha sido condenado a muerte; el que ha sido desterrado para siempre “en alguna Isla”; los que han sido dados como rehenes “a los enemigos, por salir de cativo”; “aquel contra quien fuesse dado juyzio por razon de cantiga, o por razón de ditado que oviesse fecho contra otro, en quel dixesse atal mal, porque pudiesse

En el caso de Chile, la indagación en el Fondo de Escribanos de Santiago del Archivo Nacional, ha permitido seleccionar, de entre la gran cantidad de textos testamentarios que conserva, un conjunto de aproximadamente sesenta, correspondientes a testadores de identidades muy diversas, mayoritariamente mujeres, los que conforman una muestra representativa de la sociedad chilena del siglo XVII y aportan al enriquecimiento de la visión que se tiene de las mujeres de la colonia, proponiéndonos imágenes que, en varios aspectos, difieren de los estereotipos que nuestra tradición cultural ha configurado.

El estudio de los testamentos seleccionados enfrenta a textos que refieren a situaciones que conciernen o afectan a mujeres de diferentes etnias, filiaciones, estado civil, edades, ocupaciones u oficios, condiciones sociales y económicas. En ellos, las testadoras no hablan por sí mismas de manera directa sino mediatizadas por la escritura del escribano, la que debe ajustarse a la rigurosa preceptiva que regula la producción de textos notariales la cual, en los siglos coloniales, corresponde casi sin variantes a la instituida en el siglo XIII por Alfonso X en sus *Partidas*<sup>2</sup>.

Dentro de esa tradición se concibe el testamento, al igual que toda carta o escritura notarial, como un instrumento de la justicia que sirve al propósito fundamental de ésta que es mantener el mundo “enderezado”, esto es, sujeto al orden que Dios le confirió en la Creación y que mostró a los hombres como ejemplo al hacer todas las cosas “muy complidamente por el grand su saber e despues que las ovo fechas, mantovo a cada una en su estado”<sup>3</sup>.

---

ser enfamado...”; los siervos, los herejes “después que son condenados por sentencia de heregía”, los hombres y mujeres que escogieron la vida religiosa “assi entrando en algun Monasterio, o faziendose ermitaño, o emparedado o tomado otra Orden”, cuyos bienes “deven ser de aquel Monasterio o de aquel lugar, do entrasse, si non oviesse fijo, o otros que descendiesen por liña derecha, que hereden lo suyo”, caso en el cual, “sí pueden hacer testamento”. Leyes XIII, XIV, XV, XVI, XVII, Título I de la *Sexta Partida. Los Códigos españoles*. Concordados y anotados, Madrid, Imprenta de la Publicidad, a cargo de M. Rivadeneyra, 1848. Tomo cuarto, pp. 11-15.

<sup>2</sup> Sobre regulaciones, estructura, funciones del texto testamentario en sus actualizaciones en el siglo XVII en Chile, vid. mi artículo “La tradición de las *Partidas* de Alfonso X, en testamentos chilenos del siglo XVII”, *Cuadernos de Historia*, N°20, 2000.

<sup>3</sup> *Tercera Partida*. “Que fabla de la justicia, e como se ha de fazer ordenadamente en cada logar, por palabra de juyzio, e por obra de fecho, para desembargar los pleytos”. En *Los Códigos Españoles*. Concordados y anotados. Tomo III, p. 1.



Decisiva para el cumplimiento de esa función ordenadora de la justicia es la carta o escritura notarial, pues ella, además de conservar la memoria de los hechos pasados, señala las “carreras por do se ha de enderezar lo que ha de ser”<sup>4</sup>. Así ocurre con el testamento que, al representar al testador en el acto de ordenar los asuntos espirituales y materiales para prepararse para “bien morir”, configura imágenes de vidas “enderezadas” que se proyectan como modelos de “bien vivir”, es decir, de un vivir ajustado al orden y estado que Dios determinó desde la creación y que las “dos espadas”, o sea, el poder espiritual y el temporal, deben mantener en el mundo. El texto testamentario, especialmente en su actualización barroca<sup>5</sup>, como es el caso de los aquí considerados, se constituye así en medio de regulación, control y disciplinamiento de los comportamientos y las existencias individuales y de la vida social.

En lo que concierne a la realidad de las mujeres, el discurso testamentario refiere a ella desde la perspectiva y la escritura del escribano, quien, como representante del sistema patriarcal dominante, las representa de acuerdo con el orden que este sostiene, dentro del cual la mujer ocupa un lugar dependiente, subordinado a la autoridad y poder masculinos; reclusa en los espacios privados domésticos o conventuales, entregada al fiel cumplimiento de sus deberes familiares y religiosos, excluida, salvo contadas excepciones, de participación activa en la esfera pública y en el ámbito de la cultura letrada, por carecer del conocimiento y dominio de la letra<sup>6</sup>, limitada en sus posibilidades de acceso a la educación y de desarrollo personal, restringida en cuanto derechos, como el de administrar su propia hacienda, actuar como testigo o fiadora. En fin, en el contexto del sistema patriarcal de representación, la mujer es, como señalan Natalie Zenon Davis y Arlette Farge, tan solo “discreta presencia que debe ejercerse en los límites cuyo trazado se asemeja a un jardín cerrado”<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> *Tercera Partida*. Título XVIII “De las escrituras, por que se pruevan los pleytos”, op. cit. p. 185.

<sup>5</sup> Vid. Isabel Cruz de Amenábar, “El testamento barroco ¿una forma literaria?”. En *Revista Chilena de Humanidades*, N°16, 1995, pp. 41-49; y también *La muerte, transfiguración de la vida*. Santiago, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1998.

<sup>6</sup> En muchos testamentos de mujeres, el escribano registra “no firmó”, porque dijo “no saber” o “no poder”.

<sup>7</sup> Natalie Zenon Davis y Arlette Farge, “Introducción”, en *Historia de las Mujeres*. 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna. Madrid, Taurus, 2000, p. 19.

Así se la representa predominantemente en los testamentos chilenos del siglo XVII, cuya rígida estructura textual, fijada por la rigurosa preceptiva que regula la producción del texto testamentario<sup>8</sup> es en sí misma figura de “jardín cerrado”, en cuanto constreñido espacio verbal que, salvo por algunos elementos indiciales contenidos en él, no da lugar a la expresión directa de las realidades y voces individuales de los testadores, sino a su representación por el escribano cuya escritura se impone sobre el acto oral que origina el testamento y fija el orden al que esas realidades deben sujetarse, y las establece en el lugar, estado y con el sentido que el sistema determina para ellas.

Con variantes que, en distintos grados y de diversas maneras, actualizan el tipo de mujer dependiente, limitada y recluida dentro de los estrechos márgenes del jardín cerrado que la sociedad tradicional reserva para ella, el corpus testamentario estudiado ofrece múltiples casos de mujeres pertenecientes a diversos sectores de la sociedad chilena del siglo XVII, sobre las cuales se impone —a veces en grados que llegan al sojuzgamiento— la voluntad de distintos representantes de los poderes dominantes: padres o parientes que deciden casamientos o ingresos a conventos; maridos que sin siquiera haber aportado algo a la sociedad conyugal, mal administran y dilapidan el patrimonio de la esposa, llegando al extremo de imponerle la obligación de cancelar las ingentes deudas que le dejan por herencia en razón de que fueron contraídas “durante nuestro matrimonio para sustentarnos”, lo que la mujer debe aceptar, jurando hacerlo por propia y libre voluntad y renunciando a la “protección, auxilio de todas las leyes de su defensa”<sup>9</sup>, esto es, la general del Derecho y las del Emperador Justiniano,

<sup>8</sup> Esa estructura es en lo básico la establecida en la ley CIII, del Título XVIII de la *Tercera Partida*. Vid. op. cit. p. 244. A la luz de lo dicho en manuales para escribanos, esa estructura, en el mundo hispánico, se mantuvo por siglos sin variantes. Vid. Nicolás de Yrolo *Primera Parte de la Política de Escripturas*, edición de María del Pilar López Cano, México, UNAM, 1996.

<sup>9</sup> Así acontece con María Díaz, esposa de Hernando Moyano Cornejo, quien en su testamento dispone que, “atento a que no tengo bienes míos, mi mujer pague todas estas deudas porque las hice durante nuestro matrimonio para sustentarnos”. A lo que el escribano agrega: “Y la dicha María Díaz, que presente estaba, lo aceptó y se obligó a la paga de ello y para ello su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohíbe, con licencia de el dicho su marido, y juró en forma, ser de su voluntad la dicha obligación por las causas referidas, y renunció a las leyes de el veliano y su auxilio y remedio”.



el Senado-Consulto, leyes de Toro y Partida y demás favorables a las mujeres que, entre otros derechos, resguardaban los patrimoniales y de administración de los bienes propios de la mujer y prohibían la renuncia de ellos.

Pero, además de padres y maridos, los testamentos nos presentan otras figuras representantes del poder patriarcal al que están supeditadas las mujeres en la sociedad chilena del siglo XVII: amos, encomenderos en los casos de indias o señores de negras y mulatas del servicio doméstico que, en cumplimiento de su rol de “loci parentis” se representan como proveedores de protección, bienes, alimentación y cobijo a cambio del trabajo de indias encomendadas o de esclavas negras y mulatas, pero a la vez como ausentes padres de los hijos que engendran en ellas<sup>10</sup>.

Están también parientes o funcionarios que, con engaños o injustas determinaciones, se apropian de bienes y posesiones de mujeres, haciéndolas transitar entre la inicial holgura económica y una posterior pobreza que lleva a algunas de ellas a tener que depender de la caridad de cristianas y piadosas personas para sobrevivir o para que, al morir, se hagan cargo de sus hijos e incluso para que financien los gastos del entierro y hasta los costos notariales de constitución del testamento<sup>11</sup>.

Y, si bien no con la notoria relevancia que tuvieron como poder en la sociedad colonial, en la representación que de ella se hace en los testamentos aparecen también confesores, proveedores, vicarios generales de obispado, jueces y autoridades eclesiásticas que imponen las normas de obediencia, fidelidad a la doctrina, a los mandamientos de Dios y de la Iglesia a las

<sup>10</sup> Caso ilustrativo es, entre otros, el de Catalina india “natural que soy de la ciudad de Angol, residente en esta ciudad de Santiago de Chile” que lega a Diego “mi hijo natural y del capitán Juan Baraona, mi amo”, los bienes (cien pesos de oro, un indio viejo, llamado Juan macho y una vieja llamada Beatriz) que el amo le ha dejado.

<sup>11</sup> Es el caso, por ejemplo, de María de Madureira, hija natural del licenciado Juan de Madureira y de María de Lariz, naturales de esta ciudad, “madre de dos hijos naturales habidos en dos hombres solteros”. Víctima del engaño del capitán don Francisco de Figueroa, quien le vende su casa, el único bien de valor que poseía “sin que yo supiese ni entendiése de la venta..., sin que yo hubiese percibido real alguno de la dicha venta, ni me hallé al otorgamiento de escritura, ni di poder al dicho don Francisco de Figueroa para que tal venta hiciese...”; por lo que, al momento de testar se declara “pobre de solemnidad y que no poseo bienes algunos, sino los ordinarios de mi vestir, por lo que ruego y encargo al capitán Josef Serrano, mi cuñado, me entierre de limosna por amor de Dios”.



que debe ajustarse el comportamiento de las devotas, recatadas y piadosas mujeres cristianas.

Finalmente, en este espacio de representación de la dependencia y subordinación femeninas que nos ofrecen los textos testamentarios, está el poder del escribano que se ejerce al transponer a la escritura el discurso oral en que el testador expresa su postrimera voluntad<sup>12</sup>, condición indispensable para que esta tenga valor y fuerza legales y pueda cumplirse pues, como ha señalado Angel Rama<sup>13</sup>, en “la ciudad letrada” o “escrituraria” que se construye en América como producto de la colonización, solo la palabra escrita, con su rigidez y permanencia, es la valedera, la única que puede “dar fe”, en oposición a la palabra hablada, propia de los dominados y subalternos que “pertenece al reino de lo inseguro o inestable”. Y si bien, como dueño de la escritura notarial, el escribano impone el poder letrado sobre toda la sociedad colonial, mayoritariamente analfabeta, tiene mayor dominio

<sup>12</sup> Este aspecto central del texto testamentario ha sido estudiado por Ana María Postigo de De Vedía en *De lo dicho a lo escrito*, Universidad Nacional de Jujuy, 1996. Allí establece que el testamento “posee un estatuto mixto por la permanente polarización de las estrategias discursivas usadas en su construcción, tanto desde el punto de vista de los componentes del circuito comunicativo como de la organización del discurso y el registro elegido para producirlo”. Así, el discurso testamentario es atribuible a dos emisores: el testador que oralmente expresa su última voluntad ante el escribano y este que, luego de tomar notas y elaborar borradores que resumen lo dicho por el testador, confecciona la carta o escritura que organiza y fija en los términos que exige la normativa, lo dispuesto por el testador. Hay también un doble destinatario: “el escribano desdoblado en decodificador y re-encodificador de lo testado para un intérprete oficial final y la institución jurídica que lo textualiza en el marco de la ley y vela por el cumplimiento de su contenido específico”. De lo anterior se concluye que “el texto escrito se entrama a partir del sujeto textual oral, quien entabla un diálogo virtual con el escribano, o transpositor gráfico y los testigos presenciales, escuchas para la ratificación posterior de lo escrito y leído”. El “sujeto textual que se constituye a partir del yo de la enunciación, puede conservarse en el yo de la transposición directa o convertirse en él/ella de la transposición indirecta, en lo cual aparece superpuesto otro yo: el secundario del escribano que intermedia y cierra la exposición de los enunciados. De todas maneras, en uno y otro caso, el sujeto oral del texto es el punto de anclaje desde el cual se refieren acontecimientos personales y se alude a otros involucrados en el acto de testar” (pp. 45-46). Cabe señalar que hay testamentos en los que la actividad escritural del escribano interviene de tal manera que llega casi a anular el acto originario oral del testador el que solo se manifiesta como una huella, un mero eco tras las formas pronominales, verbales, posesivas de tercera persona que impone el escribano.

<sup>13</sup> Angel Rama, *La ciudad letrada*. Hanover, Ediciones del Norte, 1984, p. 9.



sobre las mujeres que, como constatan los testamentos, solo muy excepcionalmente sabían o podían trazar las letras de su nombre para firmar el documento.

Pero el cercado del jardín donde transcurre la existencia de la mujer colonial se construye además con elementos afectivos y valóricos. Razones de amor o desamor declaradas o implícitas en los textos condicionan actitudes, decisiones, comportamientos, e igualmente éstos se determinan desde valores derivados de concepciones que tienen gran arraigo y fuerza en las sociedades tradicionales, especialmente hispánicas: la de la mujer como depositaria, celosa guardiana y preservadora de los bienes materiales e inmateriales de la familia, de su honor, memoria o perpetuidad terrenal, además de fiel y devota cumplidora de las normas y prácticas a las que obliga o propicia la Iglesia, así como de las responsabilidades y deberes familiares, especialmente los de la maternidad. Este cumplimiento se revela en los testamentos estudiados como uno de los rasgos más relevantes que caracterizan, sin distinguos, a todas las testadoras, el que se expresa fundamentalmente como preocupación por el bienestar y destino de los hijos, sean éstos legítimos o naturales y, en especial, por las hijas a quienes, casi sin excepciones, se las procura favorecer con las herencias.

Dependencias más sutiles, pero igualmente extensivas a mujeres de diferentes condiciones, revelan las referencias a los distintos modos en que ellas se adscriben y someten al culto de apariencias que en los textos se manifiesta como una generalizada tendencia en la sociedad colonial chilena. Simular ser lo que no se es por origen, etnia, recursos económicos, lugar que se ocupa en la jerarquía social es lo que revelan los enunciados testamentarios que con detalle y fruición describen lujosos trajes de usanza y estilo europeos que constituyen parte fundamental de la herencia que dejan algunas indias, negras o mulatas; los extensos listados de cuantiosas deudas contraídas para mantener el lustre familiar, vivir y morir conforme al estado y condición correspondientes al linaje al que dicen pertenecer, que se observa en testamentos de mujeres pertenecientes a sectores sociales superiores; las disposiciones funerarias que proyectan el boato y la ostentación a las ceremonias fúnebres, en varios casos en evidente oposición con la modestia y limitaciones en que se han desarrollado las vidas de los testadores. Todos ellos, enunciados que delatan las fuertes contradicciones entre el ser y el parecer o el barroco contraste entre engañosas apariencias encubridoras de realidades.

Del operar conjunto o parcial de este complejo de factores determinantes de la condición de subordinación, dependencia, reclusión y limitación de las mujeres surge en los testamentos chilenos del siglo XVII la imagen del tradicional mundo patriarcal, en el que la mujer es esa “discreta presencia” manifiesta entre los límites de un “jardín cerrado”. Pero esa representación en los textos estudiados ofrece variantes. Las que me propongo mostrar aquí, por el interés que tienen desde el punto de vista del análisis discursivo y textual, corresponden, por una parte, a testamentos en los que se representan situaciones de mujeres en las que la imposición del poder patriarcal tiene tal fuerza e intensidad que las sojuzga y llega a la casi anulación de su identidad, transformando la “discreta presencia” femenina en una sombra que difusamente se percibe tras los muros y barrotes de un espacio que más que a un jardín cerrado se asemeja a una celda o prisión. La otra variante es la que se sitúa en el otro extremo y corresponde a testamentos que representan situaciones e identidades femeninas que manifiestan de diversas maneras y en distintos grados la no conformidad con el sistema dominante. En ellos, las testadoras se afirman y reconocen como activas presencias que transforman el jardín cerrado en ámbito de su dominio o que transponen sus límites para abrirse a espacios más amplios donde se manifiestan con libertad y autonomía.

En ambos casos, la estructura textual refleja lo representado en los testamentos: adquiere la figura del clausurado y hermético espacio de la celda o prisión, en la representación de mujeres sojuzgadas y máximamente dependientes; o de espacio más amplio o abierto que, para representar realidades de mujeres no dependientes, acoge contenidos que llegan a modificar el carácter, función y sentido que la preceptiva fija al texto testamentario.

El primer tipo tiene su mejor ilustración en el testamento de la joven novicia Catalina de Sigura, quien previo a profesar, declara su voluntad de renunciar libremente y no presionada por nadie a los cuantiosos bienes heredados de su padre y transpasarlos generosamente, junto a “derechos y acciones a la posesión, propiedad y señorío” a su tía, su abuela y su primo “por la mucha obligación” que tiene con ellos, en razón de las “muchas obras que ha recibido” de todos ellos, en especial del primo: y, por supuesto, renunciando a todas “las leyes que hablan a favor de las mujeres”.

En la disposición textual, el testamento de Catalina se presenta enmarcado por una serie de discursos de otros: el del escribano para dar fe que la joven tiene licencia de la autoridad eclesiástica para testar, discurso





que no se limita a declarar tal hecho sino que, además describe la escena de la comparecencia de Catalina ante el escribano en el Monasterio de monjas de la Advocación de Nuestra Señora de la Concepción. A continuación se inserta el texto de petición de licencia para testar que hiciera la profesa, seguido de la constatación escribanil que incorpora detallada narración de la entrevista del proveedor y vicario general y la joven para cerciorarse que esta actúa por espontánea y libre voluntad, no inducida ni presionada por persona alguna; todo lo cual, una vez constatado, da lugar al otorgamiento de la licencia, firmada por vicario y testigos.

Solo después de estos sucesivos enmarcamientos se presenta el testamento propiamente tal de Catalina, enunciado predominantemente en tercera persona y donde las formas lingüísticas de primera persona (el pronombre yo y las relacionadas con él) que identificarían a Catalina como sujeto de la enunciación, se filtran solo en contadas ocasiones. Esta vacilación pronominal entre “yo” y “ella”, reveladora de identidades no definidas ni reconocidas en su individualidad, se resuelven en el texto por el dominio de las formas de tercera persona, en un discurso profuso y enfático en declaraciones y juramentos relativos a la libre decisión de Catalina y a su inmovible voluntad de renunciar a todas las leyes que pudieran favorecerla.

El complejo entramado de textos notariales de diverso tipo, con las consiguientes firmas de otorgantes y testigos; el innecesario pormenor con que el escribano refiere hechos y situaciones, contraviniendo disposiciones de las *Partidas* y de los manuales de escribanos<sup>14</sup> que prescriben que para la adecuada comprensión y fiel cumplimiento de las escrituras o cartas notariales, estas deben ir “con no más de lo que han menester”; el dominio del yo del escribano como sujeto de la enunciación testamentaria, son todos

<sup>14</sup> Tanto en las disposiciones de las *Partidas*, referidas al oficio de escribano y su adecuado desempeño, como en los manuales o instrucciones para la correcta formulación de las distintas cartas o escrituras, se señala que para que ellas se entiendan bien, no den lugar a diversidad de interpretaciones y sean cumplidas sin provocar contienda entre los hombres, deben hacerse lealmente y sin engaños e “ir las escrituras con no más de lo que han menester”, “y que poner lo que no es de importancia arguye ignorancia y que iría muy fuera de camino el que, viendo dos caminos para ir a una parte, dejase el más corto y más llano –y finalmente el mejor– y quisiese ir por el otro. Debe el que quisiese aceptar, no poner más de aquello que sea necesario a la escritura, dando de mano a prolijidades y vejeses que todavía usan algunos...”; así lo señala Nicolás de Yrolo en el Proemio de su *Primera Parte de la Política de Escrituras*, op. cit. p. 5.

recursos de que se vale la escritura para construir un texto que, con forma de testamento que expresa la libre voluntad de una novicia respecto del destino de sus bienes, confiere valor y fuerza legales a un acto que más bien parece ser despojo, indebida apropiación de las posesiones de la joven Catalina por parte de quienes detentan autoridad y poder y lo ejercen abusivamente sobre ella.

En ese barroco juego de engañosas apariencias que encubren la realidad, el texto testamentario viene a ser el clausurado espacio de reclusión de Catalina, la que, anulada en su identidad y en sus posibilidades de expresar directamente su presencia, su voluntad y su voz, no es ya ni siquiera discreta presencia de mujer dentro de los límites de un jardín cerrado, sino tan solo sombra y eco de las figuras y voces del poder que se le impone, la domina, somete y confina tras los muros de un estrecho espacio que se asemeja a una celda o prisión.

Esta imagen de mujer sojuzgada surge también de varios otros testamentos, cuyos enunciados, especialmente los de las cláusulas materiales, van conformando mundos de soledad y abandono, de limitaciones, carencias, abusos y presiones, frente a los cuales las mujeres se representan como resignadas víctimas. Pero es en los testamentos de novicias, como el de Catalina de Sigura, y en los testamentos por poder, todos ellos contruidos utilizando el recurso del enmarcamiento discursivo, donde la estructura textual misma se constituye en signo de las limitaciones y restricciones a las que están sometidos el uso y ejercicio de la palabra de las mujeres en el espacio público en el contexto del sistema patriarcal. En efecto, los testamentos de novicias, enmarcados por la licencia de la autoridad eclesiástica que les otorga la autorización para testar y conforme a la cual debe constituirse el texto testamentario, ilustran la situación de la “palabra de mujer” ejercida por concesión y permiso del otro, el que detenta el poder; los testamentos por poder, enmarcados por el discurso del llamado “comisario”, esto es, la persona –hombre en todos los casos– a quien se ha otorgado la carta de poder y que se constituye en el sujeto enunciante del testamento, ilustran la situación en la que la palabra de la mujer queda subsumida en el discurso masculino e intervenida por este en distintos grados que van desde diferencias parciales hasta la casi total anulación del acto originario de expresión de la voluntad de la testadora.

Pero, como ya anticipé, el espacio de representación de la sociedad chilena del siglo XVII que conforman los testamentos del corpus estudiado cobija también presencias femeninas que son la contrapartida del tipo de mujer dependiente y subordinada.



En primer lugar están las figuras de mujeres pertenecientes en su mayoría a la elite o a sectores sociales medios que, con su esfuerzo y capacidades personales, convierten el jardín cerrado en reducto de su dominio donde se manifiestan como activas y emprendedoras mujeres, enérgicas, eficientes administradoras de sus bienes y del poder que detentan, plenamente conscientes de sus atributos y del valor del esfuerzo y trabajo personales. Su más cabal representación la ofrece el testamento de la dos veces viuda Isabel de Acurcio<sup>15</sup>, enfático en afirmar que han sido su “diligencia y trabajo y solicitud” empeñados en sus negocios los que le han permitido incrementar los bienes heredados de sus dos maridos y los dineros recibidos de los virreyes del Perú como dote a dos de sus hijas que ingresaron al convento y, de esa manera, llegar a poseer cuantiosa hacienda y privilegiada posición en la sociedad colonial.

Realidades semejantes se representan en el testamento de la también dos veces viuda María de Saavedra, criolla de la región de Concepción, quien mediante la compra de grandes extensiones de tierra y trabajando conjuntamente con su segundo marido en la plantación de viñas, llega a convertirse en poderosa estanciera que en su testamento exhibe el cuantioso legado que, como producto de su trabajo, deja a hijos y nietos.

Junto a esas mujeres están las de humilde origen que con su trabajo logran ascender económica y socialmente, como la mestiza e hija natural Francisca de Riberos, que no aportó bien alguno al matrimonio, pero que, junto con su marido y “por nuestras inteligencias”, es capaz de generar una

<sup>15</sup> El texto de este testamento, en la edición crítica realizada por Raïssa Kordiã, se encuentra en su artículo “Seis testamentos chilenos de los siglos XVI y XVII. Edición crítica preliminar”, *Cuadernos de Historia*, N°18, diciembre 1998, pp. 272-276. Una anterior versión de él se entrega en el libro de Sor Imelda Cano, *La mujer en el reino de Chile*.

Cabe recordar aquí que Isabel de Acurcio es la madre del licenciado Pedro de Oña, autor del *Arauco Domado*.

Corresponde además señalar que este testamento no responde a la situación habitual de producción de este tipo de texto notarial, que es la de proximidad de la muerte, a la que se alude con la recurrente fórmula “estando como estoy enfermo(a) del cuerpo y sano(a) de mi voluntad y entero juicio”. Isabel de Acurcio, en cambio, dispone su testamento en otra situación, la previa a un viaje que, especialmente en aquella época, tiene también el carácter de una situación en la que aflora la conciencia del límite de la vida: “por cuanto yo estoy de camino para ir a la ciudad de La Concepción a negocios que me convienen a mí y a mis hijos, y en el camino hay ríos y otros peligros de muerte a causa de los indios de guerra”.

cierta fortuna que le permite superar su inicial situación de marginalidad y precariedad económica y situarse en un estado y posición social superiores a los que tenía por origen, para los que procura el reconocimiento social, disponiendo en su testamento un entierro y ceremonial fúnebre propio de persona perteneciente al sector acomodado de la sociedad. En ese sector se sitúa también Catalina Márquez quien, a pesar de haberse casado con un sujeto “que no aportó capital alguno y me ha disipado mucha parte de mi dote”, logra conservar sus tierras y recuperar algo de su patrimonio dilapidado por el marido, mediante la venta de ganado, arrendamiento de la estancia heredada de su padre y comerciando productos, incluso fuera de Chile.

Cabe señalar que estos son algunos de los pocos testamentos en los que se alude y destaca el valor del trabajo personal o de la actividad laboral como medio de subsistencia, generador de actividad económica y riqueza que hace posible incluso la movilidad social dentro de la jerarquizada sociedad chilena del siglo XVII, la que, según se muestra en los textos, por sobre el trabajo y la actividad productiva, aprecia linajes y ascendencia, patrimonio heredado y las tradicionales ocupaciones ligadas a la posesión de la tierra, la Iglesia, la milicia, el gobierno y la administración, con evidente menosprecio de los oficios y de actividades como las del comercio a las que predominantemente se alude solo de modo indirecto.

Pero la representación testamentaria, junto a esas mujeres que con su esfuerzo y capacidades se forjan independencia económica y autonomía de decisión, incluye también a indias, mestizas criollas, negras, mulatas que, más allá de sus diferencias, comparten una actitud y voluntad de no aceptación resignada de condiciones lesivas de sus derechos. En sus testamentos, junto con ordenar sus asuntos espirituales y materiales, expresar su última voluntad y disponer el destino de sus bienes, incorporan enunciados de reclamo, de denuncia de situaciones injustas o menoscabantes que las han afectado en vida, además de disposiciones que obligan a herederos y albaceas a persistir en el intento de resolverlas o corregirlas y, a veces también, de sancionar a los responsables.

Entre los varios casos que pueden atraerse como ejemplos están: el de Bárbola de Oropesa<sup>16</sup>, viuda de don Juan, cacique de Macul, quien en su

<sup>16</sup> Vid. la edición crítica de este testamento en Raïssa Kordiã, op. cit. pp. 281-282.



testamento declara haber sido “agraviada” por la mensura y repartimiento de tierras que hiciera el Visitador General capitán Ginés de Lillo en 1603<sup>17</sup>, pues se le asignaron menos tierras que las que, en derecho, le pertenecían, por lo cual en sus disposiciones testamentarias establece que su heredera se haga cargo de las gestiones tendientes a reparar la injusticia y le suceda en el derecho que tiene a la totalidad de las tierras de su pertenencia. Está también el caso de Bartolina Mendoza, parda libre, quien en procura de un destino mejor para dos de sus hijos, les ha entregado parte de los pocos dineros que posee para que adquieran su libertad; o el de la criolla Catalina de Alvarado, representada en el corpus por dos testamentos y un codicilio, en los que denuncia el no cumplimiento de la promesa de su abuela que, al casarla, se comprometió a mantenerla a ella y a su marido, impugna disposiciones testamentarias que afectan el derecho a la propiedad de unas casas que ella defiende para sí y para su marido y que ha sido motivo de prolongados litigios familiares.

Un conjunto distinguible dentro de este sector de mujeres reclamantes, que buscan modificar situaciones injustas o lesivas de sus derechos es el de aquellas que denuncian, demandan o deciden sanciones para parientes y maridos que las han hecho objeto de abusivas imposiciones. Así, Catalina de Yzaguirre, viuda, hija natural, originaria de la ciudad de Payta en el Perú, que declara poseer considerables bienes y cantidad apreciable de dinero, pero que al momento de testar se halla “pobre y necesitada” debido a los irregulares manejos de un sobrino suyo a quien ella confió la administración de su hacienda. Pero, a diferencia de resignadas pacientes de hechos análogos, Catalina dispone en su testamento: “Mando que mis albaceas hagan las diligencias necesarias contra el dicho mi sobrino en la parte y lugar donde estuviere, y le tomen cuenta y todo lo que me debe se

<sup>17</sup> El repartimiento “que de las tierras de Chile hizo entre los indios” el Visitador General Ginés de Lillo fue de suyo lesivo para las mujeres, pues “dio a cada mujer viuda dos cuadras, la mitad de lo que había repartido a los hombres”. José María Ots de Capdequí, *Bosquejo histórico de los derechos de la mujer en la legislación de Indias*. Madrid, Editorial Reus S.A., 1920, p. 130.

El testamento de Bárbola de Oropesa alude así a este hecho: “Declaro que tengo y me pertenecen las tierras de Macul, donde el dicho mi marido era cacique, conforme se declara en la medida, mensura y amojonamiento que hizo Ginés de Lillo, medidor de tierras; y de las que a mí me señaló de mi propiedad, yo me sentí por agraviada, y no estuve ni pasé por dicha mensura porque me pertenecen más tierras. Mando que mi heredera las saque y vea cuántas me pertenecen y son más...”

cobre de él, y se le tome juramento de que dé razón de todos y cualesquier papeles que están en su poder, que quedaron por fin y muerte del dicho mi marido; y, cuando esto no bastare, se le agrave con sensuras, haciendo, como dicho es, todas las diligencias que convenga”.

Reacciones semejantes se advierten respecto a maridos incumplidores de sus deberes y abusivos, frente a los cuales las mujeres se representan en distintos grados de confrontación: una, Mariana González, se limita a registrar el hecho de que él nada aportó al matrimonio, disipó su dote y, al parecer, la abandonó, pero no requiere que se le sancione, más aún, le concede un lugar, como albacea, dentro de su testamento; otra, Catalina Márquez, que se ha forjado una situación de relativa holgura, gracias a su propio esfuerzo, pues el marido “no tuvo capital alguno y me ha disipado mucha parte de la dicha mi docte”, declara perdonarlo “por que Dios me perdone mis pecados” y “con tal que no pretenda cosa alguna a los demás bienes que me quedan ni pueda pretender derecho alguno a ellos por razón de cuarta marital ni por otra razón”, advirtiendo sí que si pusiese pleito por ello, los albaceas deberán requerirle la restitución completa de la dote; una tercera reacción frente a malos maridos, claramente confrontacional, se representa en el testamento de Catalina de Villarroel quien “en sana salud y en mi entero juicio y sana memoria” intituye un testamento en el cual denuncia malos tratos y apremios de su marido, que la obligó incluso a contravenir las normas que prohíben la venta de esclavas negras a quienes se les ha concedido la libertad, por todo lo cual ella ha interpuesto demanda de divorcio ante el juez eclesiástico. Catalina se representa así como víctima que protesta inocencia por faltas cometidas y que se justifica atribuyéndolas a la coerción que ejerció sobre ella un marido violento, con lo cual construye un verdadero alegato judicial en su propia defensa para apoyar su demanda de divorcio.

En todos estos testamentos que representan a mujeres que cuestionan o se oponen a distintas manifestaciones del poder patriarcal, se incorporan elementos provenientes del discurso judicial de acusación y defensa. En casos como los de Catalina de Villarroel y Catalina de Alvarado, esos elementos adquieren gran relieve, lo que se une al hecho de que dichos documentos se constituyen a partir de una situación de enunciación que no es la típica testamentaria de proximidad de la muerte<sup>18</sup>. Todas esas

<sup>18</sup> En el testamento de Catalina de Villarroel la situación de la testadora se define como: “en sana salud y en mi entero juicio y sana memoria natural”; más rotunda y explícita es la



modificaciones contribuyen a producir transformaciones en el carácter, función y sentido que asigna al texto testamentario la preceptiva que regula su producción: De texto que expresa el ordenamiento de asuntos de conciencia y materiales como preparación para una “buena muerte” se va convirtiendo en texto de presentación y discusión de causas judiciales con sus mecanismos argumentativos de acusación y defensa. Y ello se refleja en la estructura textual que, al acoger elementos propios de otras formaciones discursivas que aproximan a otros modos de representación y expresión, no responde ya estrictamente a la rigidez de la estructura propiamente testamentaria que he identificado con la figura del “jardín cerrado”, de la misma manera que la realidad representada en ella tampoco responde a la pertinente al tipo de mujer subordinada, dependiente y sumisa que sin reparos acata los poderes y límites que se le imponen.

Testamentos como los anteriormente examinados van construyendo imágenes de otro tipo de mujer, que se define como individualidad animada de la voluntad de afirmar y defender su identidad personal, y ser reconocida en y por ella, consciente, además, de sus atributos, capacidades, derechos y de disponer de poderes que ejerce efectivamente en las diversas situaciones de la vida que se exponen en el texto y en los mandatos testamentarios que expresan su última voluntad, es decir lo que quiere que se haga no solo con sus bienes, sino también con hechos y situaciones que han afectado su vida personal y la relación con otros. No se trata ya de “discretas presencias que deben ejercerse en los límites cuyo trazado se asemeja a un jardín cerrado”, sino de figuras con relieve personal y conciencia de sí mismas que han hecho del jardín el reino de su dominio o que están en proceso de traspasar el cerco para proyectarse en espacios más amplios y abiertos.

Desde la privacidad en que ocurre el acto oral de las testadoras, a partir del cual se entrama el texto que construye el escribano y, a pesar de que la escritura escribanil procura homogeneizar voces y realidades, plegándolas al orden y a las formas que establece el sistema de representación dominante en la época, surge de los testamentos chilenos del siglo XVII la imagen de una compleja realidad social, estructurada según una fuerte jerarquía

---

referencia en el testamento de Catalina de Alvarado: “sana de cuerpo y sin enfermedad alguna y en mi entendimiento y juicio natural cual Dios, Nuestro Señor, fue servido darme”.

y definida por la desigualdad, entre otras, la de hombres y mujeres, pero que a la vez ofrece “posibilidades de movilidad social y márgenes de actuación acordes con una composición humana que no cabe en los rígidos esquemas organizadores de origen europeo. Una sociedad en la que la contradicción es norma y quizá por ello el barroco es su estilo”<sup>19</sup>.

Y en esa representación de la sociedad colonial chilena que se realiza en el espacio textual del corpus testamentario estudiado, las mujeres se muestran en diversidad de situaciones y tipos que rompen toda imagen estereotipada: ni fatalmente víctimas ni excepcionalmente heroínas, trabajando “por mil medios distintos para ser sujetos de la historia”<sup>20</sup>, ya sea dentro de los límites del jardín cerrado en que las sitúa el sistema patriarcal o haciendo de él el reino de su dominio, recluidas en confinados espacios conventuales o domésticos, o rompiendo esos cercados para proyectarse en ámbitos más amplios y abiertos que en algo se asemejan a los de la liberación o la libertad.

#### RESUMEN / ABSTRACT

En un corpus de testamentos del siglo XVII seleccionados de entre los conservados en el Fondo de Escribanos de Santiago del Archivo Nacional, se estudian aspectos de la estructura de este tipo de textos en relación con la representación de la realidad de las mujeres del siglo XVII en Chile.

Recogiendo una imagen que advierte que dicha representación, dentro del sistema patriarcal, corresponde a “discreta presencia que debe ejercerse en los límites cuyo trazado se asemeja a un jardín cerrado”, se examinan algunos de los testamentos del corpus para mostrar las variantes que dicha representación ofrece y, por consiguiente, la diversidad de imágenes de mujer que en ellos se configura, muchas de las cuales problematizan los estereotipos que nuestra tradición cultural ha conformado sobre las mujeres de la colonia.

Conjuntamente, el estudio plantea algunos aspectos relativos a estructura, carácter, sentido y función del texto testamentario en la tradición hispánica que inauguran las *Partidas* de Alfonso X y algunas de las transformaciones que en ellos se observan en la actualización barroca del testamento, como es el caso de los chilenos del siglo XVII.

<sup>19</sup> Mónica Quijada y Jesús Bustamante, “Las mujeres en Nueva España: orden establecido y márgenes de actuación”, en *Historia de las mujeres*, op. cit. p. 649.

<sup>20</sup> Natalie Zemon Davis y Arlette Farge, op. cit. p. 22.





*In a corpus of sixteenth century testaments selected from those conserved on the Town Clerks Center of the national Archives, different aspects of the structure of this type of text are studied in relation to the representation of the reality of woman in Chile in that period.*

*From an image that projects such a representation, within the patriarchal system, as a “discreet presence that must only be felt inside boundary lines like a closed garden”, some examples of testaments from the corpus are examined, in order to show the variants of representation and, therefore, the diversity of the images of women contained in them, many of which question the stereotypes that our cultural tradition has formed about colonial women.*

*The study also looks into some aspects concerning the structure, the character; sense and function of the conventional testament text in the Hispanic tradition inaugurated by Alfonso X in his **Partidas**, together with the transformation observed in them during the baroque actualization of the testament, as effected in 17th Century Chile.*

